



ALIMENTOS.
70-001-31-10-001-2021-00314-00
DE: DEFENSOR DE FAMILIA ALFONSO GONZALEZ VERGARA. C.C. N°8851695.
EN FAVOR DEL ALIMENTARIO: I.I.T.A. HIJO DE LESLY DEL CARMEN ARROYO DIAZ. C.C.
N°1102880445.
CONTRA: JEAN CARLOS TUIRAN PEREZ. C.C. N°1102846406.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE.
Quince de septiembre de dos mil veintiuno.

Por reunir los requisitos legales, **admitase** la presente demanda de **ALIMENTOS**, promovida por el Defensor de Familia del ICBF en garantía de los derechos e intereses del menor I.I.T.A., hijo de la señora LESLY DEL CARMEN ARROYO DIAZ en contra del señor JEAN CARLOS TUIRAN PEREZ.

Notifíquese a la parte demandada y envíese las copias de la demanda, sus anexos respectivos, y el presente proveído a la dirección electrónica suministrada por la parte demandante en la demanda para efectos de su notificación, sin necesidad del envío de previa citación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto N°806 del 04 de junio de 2020¹, y allegue con destino a este proceso constancia de ello. Córrase traslado por el término de diez (10) días. Vincúlese al Agente del Ministerio Público.

Téngase como correo electrónico del demandado la siguiente dirección: tuiranperez@hotmail.com.

Señálese como alimentos provisionales a favor del menor I.I.T.A., y a cargo del señor JEAN CARLOS TUIRAN PEREZ los fijados en Resolución N° 013 – 2021 del 26 de julio de 2021 celebrada ante el Defensor de Familia del ICBF, centro zonal Sincelejo, regional Sucre, equivalentes a la suma de NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MENSUALES (\$90.852.00) M/L., que corresponde al 10% del S.M.L.M.V.

Ofíciase al demandado, con el fin que consigne la cuota de alimentos provisionales señalada a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia 700012034001, a nombre de la señora LESLY DEL CARMEN ARROYO DIAZ, asociando los depósitos judiciales que se constituyan a este proceso radicado N°70001311000120210031400, teniendo en cuenta que los descuentos mensuales por concepto de cuotas de alimentos son código tipo 6.

Désele aviso a la autoridad de migración respectiva, para que la demandada no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos (2) años, de conformidad con el numeral 6º del Art. 598 del C.G.P.

El Dr. ALFONSO GONZALEZ VERGARA, actúa en calidad de Defensor de Familia del ICBF de esta ciudad como garante de los derechos e intereses del menor I.I.T.A.

Désele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO señalado en el artículo 390.2 del C.G.P.

Copia de la demanda respectiva se tendrá como documento PDF adjunto en el aplicativo JUSTICIA XXI WED (TYBA).

¹ Art. 8° del Decreto N°806 del 04 de junio de 2020: “...Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio... La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación...”



Rama Judicial

República de Colombia

ALIMENTOS.

70-001-31-10-001-2021-00314-00

DE: DEFENSOR DE FAMILIA ALFONSO GONZALEZ VERGARA. C.C. N°8851695.

EN FAVOR DEL ALIMENTARIO: I.I.T.A. HIJO DE LESLY DEL CARMEN ARROYO DIAZ. C.C.

N°1102880445.

CONTRA: JEAN CARLOS TUIRAN PEREZ. C.C. N°1102846406.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ